



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-113974490- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-710-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en la página 01 del documento N° RE-2024-113973186-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **971/25.-**

En el establecimiento industrial denominado Planta General Savio (en adelante, el "Establecimiento") de propiedad de TERNIUM ARGENTINA S.A. (en adelante, "La Empresa") sito en Ramallo, provincia de Buenos Aires, a los 01 días del mes de Octubre de 2024, se reúnen, por una parte, los señores Santiago Lozano, Eduardo Rossi y Augusto Bucca, actuando en representación de La Empresa; y, por la otra, el señor Edgardo Holstein, en su carácter de representante de la Comisión Directiva de la Seccional San Nicolás de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), actuando en representación del personal dependiente de La Empresa (el "Personal") comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que presta servicios en el Establecimiento, en adelante denominada "La Representación Sindical", y todos en conjunto denominados "Las Partes", quienes dejan constancia de haber arribado al presente acuerdo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las Partes dejan constancia de que, en razón de la situación de falta o disminución de trabajo no imputable existente en la Empresa, han acordado en fecha 21/5/2024 un régimen de suspensiones en los términos del art. 223 bis LCT, el cual obra agregado en el Expediente 2024-55044769-APN-DGD#MT de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente del Ministerio de Capital Humano de la Nación (se adjunta copia del mismo, en adelante denominado el "Acuerdo").

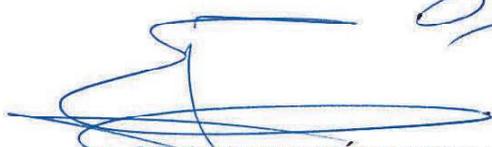
SEGUNDA: Que, en el marco de dicho acuerdo, y con carácter complementario del mismo, Las Partes han convenido que La Empresa abonará al Personal que haya sido suspendido en los términos del referido Acuerdo, una prestación dineraria de idéntica naturaleza no remunerativa (art. 223 bis LCT), por un valor equivalente a la cantidad en que se redujo el SAC del primer semestre 2024 como consecuencia del impacto en el cálculo de dicho complemento resultante de los días en que el trabajador estuvo suspendido. El pago de esta prestación complementaria no remunerativa se efectivizará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a la notificación de la resolución que homologue el presente acuerdo, bajo la siguiente denominación de pago: "Prestación complementaria no remunerativa, Acuerdo UOM-Ternium de fecha 01/10/2024", en forma completa o abreviada. Habida cuenta su naturaleza, sobre el importe de dicha prestación complementaria no remunerativa se calcularán e ingresarán las contribuciones establecidas en la Leyes 23.660 y 23661 (conf. art. 223 bis, LCT).

TERCERA: Las Partes presentarán y ratificarán este acuerdo complementario ante la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, solicitando se proceda a su homologación en los mismos términos y con igual alcance que el Acuerdo de fecha 21/5/2024.

Sin más aspectos para tratar, se da por finalizado el acto, firmando Las Partes el acuerdo en tres ejemplares de un mismo tenor y a efectos idénticos.



REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 710-25 Acu 971-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.